RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 302 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 4 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT Nº 131928-2016**, tramitado ante la **Administración Local de Agua** Ocoña Pausa, presentado por ALEX SANDRO LIZANO CASTAÑEDA, sobre Autorización de Uso de Agua para el proyecto denominado, "Proyecto de Exploración No Metálica Artesanal de Agregados Arenera Santa Rosa".

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua; concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente.

Que, en este contexto **ALEX SANDRO LIZANO CASTAÑEDA**, ha solicitado autorización de uso de agua superficial con fines de explotación minera no metálica, en el marco del proyecto denominado " Proyecto de Exploración No Metálica Artesanal de Agregados Arenera Santa Rosa", ubicado en el Distrito Pausa, Provincia Paucar del Sara Sara y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico **N° 341-2016-ANA-AAA. I –C-O-ALA.O-P,** de fecha 16.11.2016, la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa** previa inspección ocular y evaluación de la documentación presentada, concluye que el expediente administrativo materia de evaluación no ha cumplido con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pese a haberle requerido subsanar las observaciones efectuadas a través de la Notificación Nº 0365-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P; por lo tanto, recomienda declarar improcedente el pedido de autorización de uso de agua correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR improcedente el pedido de autorización de uso de agua, presentado por **ALEX SANDRO LIZANO CASTAÑEDA,** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.-Encargar a la **Administración Local del Agua Ocoña Pausa** la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/GMMB.